



**MUNICIPALIDAD
DE RAMALLO**
INTENDENCIA

DECRETO N° 048/26.-
RAMALLO, 13 de enero de 2026.-

VISTO:

La Ordenanza N° 7314/25, mediante la cual se aprueba el Código Tributario para el Ejercicio 2026, promulgada por Decreto N° 1099/25; y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud con lo previsto en el Artículo 79° del Código Tributario del Municipio de Ramallo, se autoriza al Organismo de Recaudación a efectuar descuentos y bonificaciones especiales que estimulen el ingreso anticipado de los gravámenes bajo su administración, así como para quienes acrediten encontrarse al día con sus obligaciones para con el Fisco Municipal, y el pago en término de las mismas;

Que en pos de lograr una mayor eficacia recaudatoria y estimular el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte los contribuyentes, se estima prudente la regulación de las bonificaciones por cancelación del monto anual, por el ingreso anticipado de cuotas no vencidas y/o por buen cumplimiento de las obligaciones;

Que, por otra parte, la Parte Especial del Código Tributario vigente ha establecido en determinados tributos un monto fijo, mientras que en otros, el Cuerpo Deliberativo Comunal ha considerado prudente delegar la determinación de dicho concepto, estableciendo como límite necesario hasta un valor máximo, el cual no podrá ser superado bajo ningún aspecto por la reglamentación pertinente;

Que, en uso de tales atribuciones, y teniendo en miras los límites impuestos por la mencionada normativa fiscal, resulta prudente en esta oportunidad fijar los montos aplicables para la percepción de los gravámenes administrados y recaudados por este Fisco, para el Ejercicio 2026;

Que, a su vez, el código de marras establece en su Artículo 94° que para disponer la iniciación del juicio de apremio por las deudas a favor del Municipio, deberán considerarse en forma concurrente la existencia de índices y presunciones que permitan establecer una real posibilidad de recuperar el crédito municipal, debiendo procederse al archivo de la actuación por falta de economicidad en la prosecución del trámite;

Que con el objeto de evitar el dispendio de energía procesal y patrimonial, es que se dispone, como medida de sana administración, el desistimiento de la iniciación de las acciones judiciales destinadas al cobro de créditos tributarios de escaso interés fiscal comprometido, en el entendimiento de que en mérito del monto y los factores involucrados en los mismos, resultaría prudente extremar las medidas de recupero prejudicial, movilizandando la totalidad de las herramientas administrativas que prevé al efecto el aludido plexo normativo comunal;

Que, el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones contempladas en los artículos citados anteriormente;

**POR TODO ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RAMALLO QUE
SUSCRIBE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES;**

DECRETA

ARTÍCULO 1°) Establécese en la Tasa por los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, ----- Tasa por Servicios de Aguas Corrientes y Cloacales, Tasa por Servicios Rurales Municipales, así como también respecto del Impuesto a los Automotores Descentralizado y la Patente de Rodados, un descuento del quince por ciento (15%) de la suma anual de dichos tributos, respecto de aquellos contribuyentes que opten por la cancelación al contado del monto anual de los mismos hasta la fecha prevista en el calendario fiscal vigente para el período 2026.-----



**MUNICIPALIDAD
DE RAMALLO**
INTENDENCIA

ARTÍCULO 2º) Disponerse en la Tasa por los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Tasa por Servicios de Aguas Corrientes y Cloacales, Tasa por Servicios Rurales Municipales, así como también respecto del Impuesto a los Automotores Descentralizado y la Patente de Rodados, una bonificación por buen cumplimiento del diez por ciento (10%) del monto de cada cuota, respecto de aquellos contribuyentes que no registren apremios vigentes y cuenten con la totalidad de los períodos no prescriptos cancelados o regularizados en planes de pago sin cuotas vencidas impagas.

ARTÍCULO 3º) Aplíquese en la Tasa por los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Tasa por Servicios de Aguas Corrientes y Cloacales, Tasa por Servicios Rurales Municipales, así como también respecto del Impuesto a los Automotores Descentralizado y la Patente de Rodados, una bonificación del cinco por ciento (5%) en favor de aquellos contribuyentes que se adhieran al servicio de débito automático, por única vez, por un monto máximo de hasta PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-).

ARTÍCULO 4º) Estipúlese, en el caso que la Autoridad de Aplicación, en uso de las facultades de verificación que le son propias, constatare error en su emisión por no encontrarse reunidas la totalidad de las condiciones fijadas para la procedencia del beneficio contemplado en el artículo anterior, se liquidará nuevamente el tributo sin aplicar accesorios y hasta la fecha de vencimiento que se establezca en la liquidación, y con los descuentos y/o bonificaciones que correspondan. Las liquidaciones serán comunicadas al contribuyente en su domicilio fiscal, quedando obligado a ingresar su importe en la fecha prevista en la misma.

ARTÍCULO 5º) Resuélvase que los gravámenes regulados en el Código Tributario de Ramallo serán liquidados e ingresados, de conformidad con los montos previstos en el mismo, a excepción de aquellos a los que se les aplica un tratamiento diferencial por el presente.

ARTÍCULO 6º) Disponerse que los montos a ingresar respecto de los Derechos de Habilitación, Autorización o Permiso, contemplados en el Título XX de la Parte Especial del Código Tributario, serán aquellos que resulten de la aplicación de las alícuotas, que se presentan a continuación, sobre el total de los ingresos brutos gravados correspondientes al Partido de Ramallo obtenidos durante el año calendario de vigencia del otorgamiento del permiso de funcionamiento correspondiente. Con relación a quienes hubieran iniciado sus actividades sin contar con la habilitación, autorización o permiso pertinente, o respecto de aquellos que se presenten a su renovación, las alícuotas previstas se aplicarán sobre la sumatoria de los ingresos brutos obtenidos gravados obtenidos durante el primer año calendario inmediatamente anterior a su determinación o liquidación, o su proyección anual.

CONCEPTO	ALÍCUOTA
1) Por las tramitaciones y diligenciamientos dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación, autorización, o permiso, y en el supuesto de traslado de la actividad a otro local o establecimiento, así como en el caso de transformación de sociedades, absorción de una sociedad por otra, fusión y/o rescisión.	0.5%
2) Por el cambio del o los rubros habilitados, cambio de denominación o de razón social o que la misma se produzca por retiro, fallecimiento, o incorporación de uno o más socios que implique cambio de titularidad del fondo de comercio, por la incorporación o anexión de nuevos rubros adicionales, así como de nuevos espacios, dependencias o locales	



**MUNICIPALIDAD
DE RAMALLO**
INTENDENCIA

adicionales de cualquier tipo, con prescindencia de sus implicancias en la estructura funcional del lugar, y por la transferencia, o renovación de habilitación.	
3) Así también en la oportunidad de arrendarse, cederse o sublocarse a terceros un espacio delimitado dentro de una estructura superior, previamente habilitada:	
4) Por la renovación periódica de habilitación, autorización o permiso, se aplicará el:	0.25%

ARTÍCULO 7º) Aclárese que el esquema alicuotario previsto en el artículo anterior no será de aplicación en aquellos supuestos en los que las sumas determinadas resulten inferiores a los valores mínimos previstos en el Artículo 137º del Código Tributario, en cuyo caso corresponderá el pago de los mismos, o de lo abonado en el ejercicio fiscal anterior, lo que sea superior.

ARTÍCULO 8º) Determinase para el pago de los valores anuales de la Tasa por Inspección y Verificación del Emplazamiento de Estructuras y/o Elementos de Soporte de Antenas y Equipos Complementarios, del Título XXXIV del Código Tributario vigente, los siguientes:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1. Estructuras soporte de telefonía: pedestales, mástil de estructura reticulada arriostrada liviana o pesada, torre autosoportada, monoposte o similares y estructuras soporte de antenas de transmisión de datos por unidad:	\$1250000
2. Micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos o similares (wicap, etc.), instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no por fibra óptica, por unidad:	\$420000

ARTÍCULO 9º) Institúyase para los Derechos de Publicidad y Propaganda, contemplados en el Título XXII de la Parte Especial del plexo normativo citado, que aquellos contribuyentes que no declaren la publicidad que realicen, tributarán la misma mensualmente, de oficio, en razón de dos (2) metros cuadrados explotados.

ARTÍCULO 10º) Facultar a la Autoridad de Aplicación del Código Tributario de Ramallo a prescindir o desistir de aquellos cobros judiciales de deudas ejecutables relativas a todos los tributos que administra este municipio, cuya sumatoria de capital, multas y accesorios no superen en conjunto la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000.-), en relación al Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 11º) Encomiéndese a las áreas competentes la difusión del contenido del presente Decreto a través del sitio web oficial del Municipio, como medida complementaria de publicidad y transparencia.

ARTÍCULO 12º) Comuníquese a quienes corresponda. Publíquese. Dese al Libro de Decretos.

Lucas Jesús Reyik
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Ramallo



Mauro David Poletti
Intendente
Municipalidad de Ramallo